

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 029-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
del domicilio de la ciudad y Departamento de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____ actuando
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,
_____ que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato; y por otra parte **ALEJANDRO PASCUAL RODRIGUEZ**, de
del domicilio de
Departamento de _____ portador de mi Carnet de Residente número:
y con Número de Identificación Tributaria:

_____ quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia número LG 43-2021 denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ENTRENADOR DE RUNNER PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", cuyo pago se realizará con asignación Presupuestaria número: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Entrenador de Runner, a partir del quince de febrero al quince de julio del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Entrenar física y técnicamente a los corredores que participen en el Club de Runner de INDES. b) Elaborar un plan de acción consecuente con las fortalezas y debilidades del corredor para planificar y ejecutar las actividades de entrenamiento necesarias. c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de los entrenamientos necesarios. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador del contrato. f) Brindar una excelente atención de forma personal a los participantes

en el Club de Runners. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de febrero hasta el quince de julio del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,750.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en seis pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, por el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno y cuatro pagos por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00)**, para los meses comprendidos de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno y un último pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, por el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Entrenador de Runner, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 43-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha

y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Abraham Noe Ramos López, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION**

APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de febrero del año dos mil veintiuno y hasta el quince de julio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

En fe

de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDE. San Salvador, doce de febrero de dos mil veintiuno.

F 

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por El Institución Contratante

F 

Alejandro Pascual Rodríguez
Contratista



En La ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de del domicilio de El ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando

en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor ALEJANDO PASCUAL RODRIGUEZ, el proceso de libre gestión sin competencia número 43-2021, denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE ENTRENADOR DE RUNNER PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES", por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **ALEJANDRO PASCUAL RODRIGUEZ**, de

del domicilio de Departamento de a qu en no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente número: y con Número de Identificación Tributaria: quien

en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos fo ios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "***** **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Entrenador de Runner, a partir del quince de febrero al quince de julio del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Entrenar física y técnicamente a los corredores que participen en el Club de Runner de INDES. b) Elaborar un plan de acción consecuente con las fortalezas y debilidades del corredor para planificar y ejecutar las actividades de entrenamiento necesarias. c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de los entrenamientos necesarios. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convogue



el administrador del contrato. f) Brindar una excelente atención de forma personal a los participantes en el Club de Runners. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de febrero hasta el quince de julio del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,750.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en seis pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, por el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno y cuatro pagos por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00)**, para los meses comprendidos de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno y un último pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, por el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Entrenador de Runner, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 43-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Abraham Noe Ramos López, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato



de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de febrero del año dos mil veintiuno y hasta el quince de julio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Y

yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



